

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2019-00544-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: REM CONSTRUCCIONES S.A., y otros.

Niéguese la solicitud de suspensión del proceso presentada conjuntamente por las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 466 del C. G. del P., toda vez que al existir embargo de remanentes vigente (folio 357) la petición debe coadyuvarse por el acreedor en dicho proceso, esto es, Edificio Moret P.H.

Así las cosas, la audiencia fijada en auto del 24 de marzo de 2022, y reprograma para el día, se llevarán a fin término el próximo 25-Julio a la hora de las 10:00. La cual se realizará por la plataforma TEAMS, y previamente a la instalación de la misma, se remitirá el respectivo link.

Ahora, para la exhibición ordenada en auto del 24 de marzo de 2022, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, para que la parte demandante allegue los libros y soportes contables relacionados con el pagaré No 9000082387.

Finalmente, si la suspensión del proceso se suscribe por el citado acreedor, se procederá conforme al numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022.
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>74</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO RAD.(2019-00544) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS REM CONSTRUCCIONES S.A Y OTROS

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Vie 20/05/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde,

Adjunto envío memorial del proceso en referencia.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

1

SEÑOR
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Mayor Cuantía. No. 2019 – 00544.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: REM CONSTRUCCIONES S.A., VISIÓN CONSTRUCCIONES S.A.S., y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocero de PATRIMONIOS AUTONOMOS MORET MEJORAS FIDUBOGOTÁ, y FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LOTES MORET.

ALFONSO GARCÍA RUBIO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.153.881 de Bogotá, vecino y con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 42.603 del C. S. de la J., obrando como apoderado de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, dentro del asunto indicado en la referencia, a través del presente asunto y encontrándome dentro del termino legal oportuno presento recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 16 de mayo de 2022 notificado por estado del 17 de mayo de 2022 el cual dispuso: ... "Niéguese la solicitud de suspensión del proceso presentada conjuntamente por las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 466 del C.G. del P., toda vez que al existir embargo de remanentes vigentes (folio 357) la petición debe coadyuarse por el acreedor de dicho proceso, esto es, Edificio Moret P.H.", actuación que resulta improcedente la cual debe ser REVOCADA en su integridad, para lo cual procedo con la sustentación de la presente impugnación bajo los siguientes argumentos:

Resulta improcedente la decisión adoptada por el despacho en el auto blanco de ataque, ya que, **primero**, quien solicita los remanentes no es parte ni se ha hecho parte dentro del presente asunto, y, **segundo**, el suscrito y las **partes** del presente asunto desconocemos los datos de quien solicitó el embargo de remanentes, por lo que no es posible hacer la solicitud con la coadyuvancia del supuesto acreedor en remanentes tal y como lo manifiesta el despacho.

Dentro del proceso que nos ocupa, el supuesto acreedor que presentó los remanentes no se ha hecho parte dentro del presente asunto, lo que evidencia que no es posible contactarlo para solicitar la suspensión impetrada de consuno con la coadyuvancia de aquel, por lo que solicito al despacho se sirva revocar el inciso 1º del auto de fecha 16 de mayo de 2022, y proceda a suspender el presente asunto por el términos de 60 días hábiles, y, si es del caso, requerir a supuesto acreedor que solicito los remanentes en ese sentido.

Para lo anterior, téngase en cuenta el Art. 53 del C.G.P., que estipula quien detenta la calidad de **parte**:

- Art. 53.- Podrán ser parte en un proceso:*
- 1.- Las personas naturales y jurídicas.
 - 2.- Los patrimonios autónomos.
 - 3.- El concebido, para la defensa de sus derechos.
 - 4.- Los demás que determine la ley.

A su turno, el Art. 161 del C.G.P., estipula:

- Art. 161.- El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
- 1...
 2. Cuando **las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Como se colige de la normativa procesal anteriormente citada, un "embargo de remanentes" no está previsto a voces del Art. 53 del C.G.P., como **parte** dentro del proceso, precisamente porque es simplemente eso, un embargo que espera o tiene la expectativa de llegar a lograr algún ingreso o pago con lo que se llegue a desembargar dentro del proceso al cual acude en remanentes, repito, dentro del que no es parte, y, como también se colige del Art. 161 *ibidem*, **únicamente** las **partes** de un proceso son las únicas legitimadas que pueden solicitar la suspensión del proceso de común acuerdo, nadie más.

Dentro de nuestro caso, fueron **las partes**, demandante y demandados, las que solicitaron de común acuerdo la suspensión del presente proceso por 60 días hábiles a voces del Art 161 antes citado, siendo norma específica y especial que rige para el efecto la solicitud de suspensión procesal.

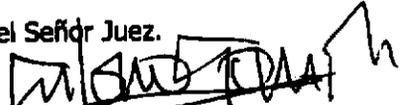
Aunado a lo anterior el oficio de embargo de remanentes que hace alusión la providencia objeto de impugnación, hay que informar a este estrado, que dicha cautela ya fue cancelada, vale decir, no esta en vigor, ello conforme la página Oficial de la Rama Judicial Consulta de Procesos, que aporfo en copia, respecto del proceso Ejecutivo No. 2019-00191 de OLGA EUGENIA MARIA DEL ROSARIO DEL VECCHIO DE LENA contra VISIÓN CONSTRUCCIONES S.A.S., tramitado en el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, donde claramente se evidencia que las medidas fueron canceladas por auto del 15 de octubre de 2020, medida que debió comunicar el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, emitiendo y remitiendo el correspondiente oficio acorde con el inciso 2º del Art. 11 del decreto 806 de 2020, e cual debe reposar en el presente proceso.

Por último, la petición de suspensión procesal elevada de consuno por **las partes** del presente proceso, en nada afecta los derechos del acreedor en remanentes, puesto que no se ha dispuesto nada en concreto frente al proceso que nos ocupa, lisa y llanamente se está solicitando una suspensión por 60 días hábiles, nada más.

o PETICIÓN:

Con fundamento en los argumentos anteriores debidamente justificados con la normatividad legal y procesal vigente y soportados con las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, solicito respetuosamente a este H. Despacho, se sirva REVOCAR en su totalidad el auto de fecha 16 de mayo de 2022 y en su lugar proceda a suspender el presente asunto por el término de 60 días hábiles conforme la petición de común acuerdo elevada por las partes del proceso, demandante y demandados, y si es el caso, si así lo considera el despacho, requerir a supuesto acreedor que solicito los remanentes para el efecto.

Del Señor Juez.


ALFONSO GARCIA RUBIO

C.C. No. 79.153.881

T.P. No. 42.603 del C. S. de la J.



Fecha de Consulta : Viernes, 20 de Mayo de 2022 - 01:20:41 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310303420190019100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

034 Circuito - Civil	MARIA DEL PILAR ARANGO M
----------------------	--------------------------

Clasificación del Proceso

De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
--------------	--------------------	---------------------	--------------------

Sujetos Procesales

- OLGA EUGENIA MARIA DEL ROSARIO DEL VECCHIO DE LENA	- VISION CONSTRUCCIONES S. A. S.
--	----------------------------------

Contenido de Radicación

Actuaciones del Proceso

Fecha	Actuación	Descripción	Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3
13 Apr 2021	OFICIO ELABORADO	EN LA FECHA SE ELABORARON OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y SE DEJA A DISPOSICION DE LA DAA LAS MISMAS			13 Apr 2021
16 Oct 2020	PLACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/10/2020 A LAS 16:00:13.	16 Oct 2020	16 Oct 2020	16 Oct 2020
16 Oct 2020	AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR	NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 080 DEL 16-10-2020 PUBLICADO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL EN DONDE SE ENCUENTRA ESCANEADO PARA CONSULTA.			16 Oct 2020
16 Oct 2020	PLACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/10/2020 A LAS 17:57:30.	16 Oct 2020	16 Oct 2020	16 Oct 2020
16 Oct 2020	AUTO SUSPENDE PROCESO	ART. 181 C.S.P. HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021-NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 080 DEL 16-10-2020 PUBLICADO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL EN DONDE SE ENCUENTRA ESCANEADO PARA CONSULTA.			16 Oct 2020
14 Oct 2020	AL DESPACHO	ESCRITO SOLICITANDO SUSPENSIÓN PROCESO			14 Oct 2020
11 Mar 2020	ENTREGA DE OFICIOS	AUTORIZADA DE LA DEMANDANTE RETIRA OFICIOS			11 Mar 2020
04 Mar 2020	OFICIO FIRMADO	YBM			04 Mar 2020
03 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	EMBARGO REMANENTES			03 Mar 2020
24 Feb 2020	PLACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 10:48:36.	24 Feb 2020	24 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				24 Feb 2020
24 Feb 2020	PLACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 10:49:09.	24 Feb 2020	24 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				24 Feb 2020
12 Feb 2020	RECEPCION MEMORIAL	PJM			12 Feb 2020
10 Feb 2020	AL DESPACHO	DANDO CUMPLIMIENTO AUTO/SOLICITUD EMPLAZAMIENTO			10 Feb 2020

12 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA REAL DE RECEPCIÓN 08/11/19			12 Nov 2019
08 Nov 2019	PLAJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2019 A LAS 17:15:51.	08 Nov 2019	08 Nov 2019	08 Nov 2019
06 Nov 2019	AUTO ORDENA DESGLOSE	PREVIO A ORDENAR EMPLAZAMIENTO ANTE NIFICACION VIA CORREO ELECTRONICO			06 Nov 2019
17 Oct 2019	AL DESPACHO	EMPLAZAR			17 Oct 2019
16 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	YMS			16 Oct 2019
24 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SOLICITUD DESGLOSE			24 Sep 2019
17 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	YMS			17 Sep 2019
10 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUBLICACIONES			10 Sep 2019
08 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	YMS			08 Sep 2019
04 Sep 2019	PLAJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2019 A LAS 18:32:14.	04 Sep 2019	04 Sep 2019	04 Sep 2019
04 Sep 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				04 Sep 2019
02 Sep 2019	AL DESPACHO	EMPLAZAR			02 Sep 2019
28 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	YMS			28 Aug 2019
08 Aug 2019	PLAJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2019 A LAS 18:20:51.	08 Aug 2019	08 Aug 2019	08 Aug 2019
06 Aug 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				06 Aug 2019
06 Aug 2019	AL DESPACHO	EMPLAZAR			06 Aug 2019
01 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	YMS			01 Aug 2019
28 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL				28 Jun 2019
17 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	YMS			17 Jun 2019
14 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	YMS			14 Jun 2019
12 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	RADICA OFICIOS			12 Jun 2019
11 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	YMS			11 Jun 2019
10 Jun 2019	PLAJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2019 A LAS 14:28:49.	11 Jun 2019	11 Jun 2019	10 Jun 2019
10 Jun 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				10 Jun 2019
10 Jun 2019	PLAJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2019 A LAS 14:28:28.	11 Jun 2019	11 Jun 2019	10 Jun 2019
10 Jun 2019	AUTO ORDENA NOTIFICAR				10 Jun 2019
07 Jun 2019	AL DESPACHO	EMPLAZAR			06 Jun 2019
04 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	YMS			04 Jun 2019
28 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	YMS			28 May 2019
23 May 2019	ENTREGA DE OFICIOS	DIAL			23 May 2019
16 May 2019	OFICIO FIRMADO	DIAL			16 May 2019
15 May 2019	OFICIO	DIAL Y EMBARGO			15 May 2019



Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C. DE ORALIDAD**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.

JUZ 8 CIVIL CTO.896

MAR 11 '20 PM 4:37

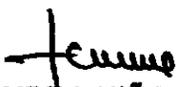
Oficio No 537
03 DE MARZO DE 2020

Señores
JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA N° 2019 - 191.
**DEMANDANTE: OLGA EUGENIA MARIA DEL ROSARIO DEL VECCHIO
DE LENA C.C. 41.482.176.**
DEMANDADO: VISION CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.632.101 - 2.

Comunico a Uds., que mediante auto de fecha **VEINTICUATRO (24) de
FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020)**, dictado dentro del proceso de la
referencia, se decretó el **EMBARGO** de los **REMANENTES**, bienes y/o
derechos que llegaren a desembargar a la sociedad demandada **VISION
CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.632.101 - 2** dentro del proceso
ejecutivo hipotecario No. 2019 - 544 y el cual cursa en ese Despacho.
Limítese la medida en la suma de **\$ 456.000.000.00**.

Atentamente,


YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTÍNEZ

Secretaria



398

275

30 F

2022/5/26

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2019-544

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 26 de mayo de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 27 de mayo del año que avanza y vence el 01 de junio del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

La secretaria,


SANDRA MÁRLEN RINCON CARO